



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 239-2008-GRAA-DSRA-INRENA-IRH/ATDR-AND

Andahuaylas, **11 NOV. 2008**

VISTO:

El expediente con Registro N°187-2008, de fecha 28 de octubre de 2008, seguido por el **Alcalde de la Municipalidad Distrital de Uripa**, en el que solicita la Autorización para ejecución de estudio de aprovechamiento de recurso hídrico con fines agrícolas, con captación de las fuentes siguientes manantes Quispemarca, Ñahuinpuquio, Challhuapuquio Astanya, Ñahuintoma, Ayamachay, Challhuani Pampa, Huangachayoc y Tastapuquio; Laguna Huaytapallana y quebrada Soraya Huaycco, ubicado en las comunidades de Chuparo, Challhuani, Miraflores, Totorabamba y Vista Alegre, distrito de Uripa, Provincia Chincheros, departamento de Apurímac, y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 14° y 19° del Reglamento del Título VII de la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752, de los estudios y obras, establecen que los estudios de los proyectos del Sector Público, deben ser aprobados por niveles o por grupo de niveles, para la ejecución de obras de los proyectos requiriéndose contar con estudios completos a nivel de construcción debidamente revisados y aprobados por la entidad ejecutora;

Que, según el artículo 32° de la Ley General de Aguas, Decreto Ley N°17752, el otorgamiento de los usos de las aguas están condicionados entre otras condiciones, a que no se impida los requerimientos de usos otorgados, que no se alteren los usos públicos y que hayan sido previamente aprobadas las obras de captación, alumbramiento, producción o generación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 86° de la citada ley, las obras de carácter hidráulico en general se ejecutan ciñéndose estrictamente a las características específicas de los estudios y proyectos aprobados;

Que, el Decreto Legislativo N°1081 dentro de la séptima disposiciones complementarias finales sobre instancias administrativas en materia de aguas fe de erratas rectificación de fecha 10 de julio indica que para los procedimientos administrativos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente norma y en tanto se implementan las autoridades administrativas de agua, las funciones de primera instancia serán asumidas por las administraciones locales de agua actualmente Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego;

Que, en atención al expediente tramitado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Uripa, quien solicita la Autorización de uso de recurso hídrico para ejecución de estudios con fines agrícolas; el personal Técnico de la Oficina de Enlace Chincheros ha revisado la memoria descriptiva del Proyecto Instalación del Sistema de Riego Presurizado en el ámbito de la comunidad campesina de Uripa, realizado la inspección de Ley a las fuentes, el día 08 de abril del 2008 Manantes Quispemarca, que tiene un caudal de 15.50 lt/seg.; Manante Ñahuinpuquio, con caudal de 31.70 Lt/seg., coordenadas UTM 8504653N-643103E; Manante Challhuapuquio Astanya, con caudal de 2.0 lt/seg., coordenada 8501840N-641852E; Manante Ñahuintoma, con caudal de 13.60lt/seg.; coordenadas 8501985N-642449E.; Manante Ayamachay, con caudal de 10.00lt/seg.; coordenadas 8502013N-642370E; Manante Challhuani Pampa, con caudal de 5.71lt/seg., coordenadas 8502277N-642487E; Manante Huangachayoc, con caudal de 5.60lt/seg, coordenadas 8501522N-646967E; Laguna Huaytapallana, con caudal 44.70lt/seg, coordenadas 8505786N-648436E, Manante Tastapuquio, con caudal de 1.67lt/seg., coordenadas 8504927N-647377E y quebrada Soraya Huayco, con caudal de 62.80lt/seg, coordenada 8504974N-646188E; ubicado en las comunidades de Chuparo, Challhuani, Miraflores, Totorabamba y Vista Alegre, distrito de Uripa, Provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, cuyo Informe Técnico del Ingeniero Asistente N°025-2008-DRAA-INRENA-IRH-ATDRA-OECH/AMCC concluye que es procedente la petición por no afectar a terceros, existencia de recurso hídrico;

Que, la solicitud de autorización de uso de recurso hídrico para la ejecución de estudio, requiere autorización de ejecución con Resolución Administrativa conforme los considerados precedentes, por un plazo de 6 meses; recomendando que para la aprobación de los estudios y autorización de ejecución de obra el titular del proyecto presente el estudio a nivel de factibilidad resaltando el estudio hidrológico con mediciones a escala mensual, documento de aprobación de la evaluación del impacto ambiental y el estudio de calidad de agua;

Estando las atribuciones conferidas a las Administración Local de Agua mediante la séptima disposición complementaria del Decreto Legislativo N°1081-2008;





RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 239-2008-GRAA-DSRA-INRENA-IRH/ATDR-AND

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Uripa, la ejecución de estudios para el "Instalación del Sistema de Riego Presurizado en el Ámbito de la Comunidad Campesina de Uripa – Distrito de Anco Huallo – Chincheros – Apurímac", que plantea el aprovechamiento del recurso hídrico con fines agrarios de las fuentes Manantes Quispamarca, coordenadas UTM 8504653N-643103E; Manante Ñahuinpuquio, coordenadas 8497811N-642844E; Manante Challhuapuquio Astanya, coordenadas 8501840N-641852E; Manante Ñahuintoma, coordenadas 8501985N-642449E; Manante Ayamachay, coordenadas 8502013N-642370E; Manante Challhuani Pampa, coordenadas 8502277N-642487E; Manante Huangaschayoc, coordenadas 8501522N-646967E; Laguna Huaytapallana, coordenadas 8505786N-648436E; Manante Tastapuquio, coordenadas 8504927N-647377E; y quebrada Soraya Huayco, coordenada 8504974N-646188E; ubicado en las comunidades de Chuparo, Challhuani, Miraflores, Totorabamba y Vista Alegre, distrito de Uripa, Provincia de Chincheros, departamento Apurímac.

ARTICULO 2°.- Otorgar un plazo de 6 meses contados a partir de notificada la presente resolución para la ejecución del estudio autorizado en el artículo precedente.

ARTICULO 3°.- Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello que el beneficiario cumpla con el sexto considerando; así como las condiciones concurrentes señaladas en el artículo 32° de la Ley General de Aguas N°17752.

ARTICULO 4° .- Notificar la presente resolución a las instancias administrativas que corresponda con las formalidades de Ley.

Regístrese, Comuníquese y archívese,

MINISTERIO DE AGRICULTURA
ADMINISTRACION TÉCNICA DEL DISTRITO DE RIEGO
ANDAHUAYLAS

.....
Ing. Julián Huamani Flores
ADMINISTRADOR TÉCNICO